

Aprueban documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 150-2016-MIMP**

Lima, 14 de julio de 2016

Vistos, el Informe N° 015-2016-MIMP/DGCVG/DATPS-AVSF de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género y la Nota N° 106-2016-MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito acuerdos y convenios internacionales, asumiendo, entre otros, el compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación y libres de violencia;

Que, el literal d) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para "suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados";

Que, mediante Ley N° 28236, se crean los Hogares de Refugio Temporal a nivel nacional para las víctimas de violencia familiar que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, dispuso que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables apruebe, a través de una Resolución Ministerial, las normas complementarias que fueran necesarias, entre ellas, los criterios de derivación a los Hogares, los lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares y el modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2015-MIMP se aprobaron los documentos denominados "Criterios de Derivación de los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal";

Que, los documentos citados se aprobaron en el marco de la vigencia de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la cual ha sido derogada por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece como política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal, siendo función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementar y administrar el registro de hogares de refugio temporal, así como aprobar los requisitos mínimos para su creación,

operación y los estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio;

Que, los literales a) y b) del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establecen que la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género tiene entre sus funciones formular propuestas de lineamientos técnicos para el funcionamiento, gestión, supervisión y evaluación de los servicios públicos y privados de atención a las víctimas de la violencia de género, a nivel nacional; asimismo, formular propuestas de directivas, instructivos y herramientas para el diseño de servicios públicos y privados contra la violencia de género;

Que, mediante Informe N° 015-2016-MIMP/DGCVG/DATPS-AVSF, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género sustenta la necesidad de adecuar los documentos denominados "Criterios de Derivación de los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, en tal sentido, atendiendo a que la base legal que daba sustento a los citados documentos ha sido derogada mediante la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, corresponde emitir el acto por el que se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 118-2015-MIMP, que aprobó los documentos denominados "Criterios de Derivación de los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal", y en consecuencia aprobar los nuevos documentos;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal", que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 118-2015-MIMP, que aprobó los documentos denominados "Criterios de Derivación de los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal".

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y sus Anexos sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1404871-3

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Expedientes de reinscripción en trámite**

En el marco del procedimiento aprobado en el presente Reglamento, la Dirección General de Justicia y Cultos, a través de la Dirección de Asuntos Interconfesionales, adecua las peticiones de las entidades religiosas que solicitaron su reinscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

1406040-3

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 152-2016-MIMP**

Lima, 18 de julio de 2016

Vistos, el Oficio N° 507-2016/INABIF.DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y el Informe N° 058-2016-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2016-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor Luis Alberto Ledezma Bedoya en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor LUIS ALBERTO LEZAMA BEDOYA al cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora JOCELYNE JENNY HUARANGA QUISPE en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1406000-1

Aprueban Directiva General “Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 153-2016-MIMP**

Lima, 18 de julio de 2016

Vistos, el Informe N° 014-2016-MIMP/DGCVG/DATPS-ALOS de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General contra la Violencia de Género, la Nota N° 127-2016-MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género, el Informe N° 024-2016-MIMP/OGPP/OMI/SPGN de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota N° 112-2016-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito acuerdos y convenios internacionales, asumiendo, entre otros, el compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación y libres de violencia;

Que, el literal d) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

Que, mediante Ley N° 28236, se crean los Hogares de Refugio Temporal a nivel nacional para las víctimas de violencia familiar que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, mental o emocional a causa de la violencia familiar;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de Violencia Familiar, dispuso que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobará, a través de una Resolución Ministerial, las normas complementarias que fueran necesarias, entre ellas, la Directiva para el Registro de Hogares;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2015-MIMP se aprobó la Directiva General N° 004-2015-MIMP “Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal”; que tiene por objeto normar el procedimiento de inscripción y renovación en el Registro de Hogares de Refugio Temporal;

Que, la citada Directiva General se aprobó en el marco de la vigencia de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, la cual ha sido derogada por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar señalan que la creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; siendo función de este último promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad;

Que, el artículo 29 de la citada Ley establece como política permanente del Estado la creación de hogares de

refugio temporal, siendo función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementar y administrar el registro de hogares de refugio temporal, así como aprobar los requisitos mínimos para su creación, operación y los estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio;

Que, los literales a) y b) del artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, establece que la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género tiene entre sus funciones formular propuestas de lineamientos técnicos para el funcionamiento, gestión, supervisión y evaluación de los servicios públicos y privados de atención a las víctimas de la violencia de género, a nivel nacional; asimismo, formular propuestas de directivas, instructivos y herramientas para el diseño de servicios públicos y privados contra la violencia de género;

Que, mediante Informe N° 014-2016-MIMP/DGCVG/DATPS-ALOS, la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios de la Dirección General Contra la Violencia de Género sustenta la necesidad de adecuar la Directiva General N° 004-2015-MIMP "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal" a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

En tal sentido, corresponde emitir el acto por el que se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 119-2015-MIMP, que aprobó la Directiva General N° 004-2015-MIMP "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal", y en consecuencia aprobar una nueva Directiva General;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaria General, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva General N° 011-2016-MIMP/DGCVG "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 119-2015-MIMP, que aprobó la Directiva General N° 004-2015-MIMP/DGCVG "Normas para el Registro de Hogares de Refugio Temporal".

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

Única.- Adecuación

Los servicios gestionados o administrados por gobiernos regionales, locales, instituciones públicas o privadas que, independientemente de su denominación y modalidad de atención, brinden servicios de protección a mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y se encuentren en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la presente Directiva, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días útiles para

solicitar su inscripción y la respectiva emisión de su constancia de registro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1405997-1

Aprueban "Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2016-MIMP

Lima, 18 de julio de 2016

Vistos; la Nota N° 445-2016-MIMP/DVMM y los Informes N° 09-2016-MIMP-DGIGND y N° 13-2016-MIMP-DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, y la Nota N° 478-2016-MIMP/DVMM del Viceministerio de la Mujer;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece los lineamientos del Poder Ejecutivo para promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando como uno de sus principios la prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de sus ciclos de vida; asimismo, en su artículo 6, literal h) señala que es lineamiento de Estado garantizar un trato no discriminatorio a las/los trabajadoras/es del hogar;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, elevado a rango de Ley mediante Ley N° 30362, establece como uno de sus principios rectores el interés superior del niño, teniendo como Resultados Esperados N° 6 y N° 8; que las niñas, niños y adolescentes de nuestro país se encuentren protegidas/os frente al trabajo infantil, y que las y los adolescentes se encuentren protegidas/os frente al trabajo peligroso; respectivamente;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala como finalidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección, entre ellas los niños, niñas y adolescentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2016-MIMP, se declaró de interés sectorial la atención de la problemática de las y los trabajadoras/es del hogar frente a actos de discriminación y de violencia de género; así como la protección de niños, niñas y adolescentes que realizan trabajo doméstico, en el ámbito de las competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;